

## TERCER CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL

Convocado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal y bajo la organización de su Capítulo de Barranquilla, se realizó en dicha ciudad el IIIº Congreso Nacional de Derecho Procesal, desde el 24 hasta el 28 de agosto del corriente año.

Presidido por *Hernando Devis Echandía*, actuaron como Vicepresidentes *Hernando Morales Molina* y *Onofre Mendoza Peña* y desempeñó la Secretaría General *Jairo Parra Quijano*.

Más de seiscientos inscriptos y numerosos invitados extranjeros participaron de las deliberaciones, a fin de tratar en profundidad el Proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal redactado por una Comisión que contó como nervio motor al conocido jurista *Jaime Bernal Cuellar*.

Respecto del primer tema presentado al Congreso, "*Conveniencia de la existencia de Fiscales Instructores y de entregar a éstos el monopolio de la investigación previa y sumarial*", que tuvo como Ponente General a *Julio Salgado Vásquez*, se votaron las siguientes conclusiones:

1) Debe eliminarse la instrucción procesal, o sea, la mal llamada "proceso investigativo" en el art. 273 del nuevo Código de Procedimiento Penal, por los fiscales, manteniendo para ella a los jueces de instrucción como funcionarios del órgano jurisdiccional. Establecer que en la providencia que allí se contempla, se disponga enviar el expediente a los jueces de instrucción, para que uno de estos efectúe la dicha investigación procesal y una vez concluida remita el expediente al fiscal que debe formular la acusación, si resulta mérito probatorio para ella (Proponente: *Julio Salgado Vásquez*).

2) Para la anterior reforma, el legislador común tiene facultades conforme a la reforma constitucional de 1979, pues ésta dejó a aquél delimitar el alcance de la investigación fiscal (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

3) De todas maneras conviene reformar la Constitución para suprimir la exigencia de un sistema procesal penal determinado y dejar tal regulación al legislador común (Proponentes: *Julio Salgado Vásquez* y *Hernando Devis Echandía*).

4) Si se insiste en el desafortunado sistema de la investigación procesal por los fiscales, debe reformarse el Código en los siguientes puntos: a) Aclarar que los imputados y sus apoderados tienen el derecho procesal de que se practiquen las pruebas que soliciten, salvo que sean notoriamente impertinentes o inconducentes, y el derecho a intervenir en la práctica de éstas y de las decretadas por el fiscal, de oficio. b) Disponer que el auto de detención debe ser dictado por el juez que conocerá de la causa, a petición del fiscal, pero con libertad para decidir de acuerdo con la apreciación que aquél haga de las pruebas practicadas por el fiscal. c) Aclarar que, a partir del art. 273, el imputado y su apoderado son partes en la investigación procesal. d) Suprimir el

juramento en la declaración del imputado (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

5) La Policía Judicial debe desempeñar el papel de simple auxiliar de la justicia, quitándole las funciones investigadoras que le acuerda el Código de Procedimiento Penal (Proponentes: *Julio Salgado Vásquez* y *Hernando Devis Echandía*).

— o — o —

Actuó como Ponente General del segundo tema el doctor *Jorge Cardozo Isaza*, quien desarrolló sus ideas acerca del “*Mérito que deben tener, para el juzgamiento, las pruebas practicadas por los Fiscales instructores*”, concluyéndose que:

1) La prueba practicada por los fiscales, en el sistema creado por el nuevo Código de Procedimiento Penal, carece de mérito para el juzgamiento, de acuerdo con el numeral 8 del art. 127, salvo las inspecciones sobre cosas y rastros que hayan desaparecido (Proponente: *Jorge Cardozo Isaza*).

2) Es imperativa la suspensión de la vigencia del Código de Procedimiento Penal mediante ley del Congreso, por un año, para que haya tiempo de introducirle la reforma que requiere (Proponentes: *Jorge Cardozo Isaza* y *Hernando Devis Echandía*).

3) La comisión que elabore las mencionadas reformas debe ampliarse para incluir magistrados de la rama judicial y catedráticos expertos en Derecho Procesal Penal (Proponentes: *Jorge Cardozo Isaza* y *Hernando Devis Echandía*).

— o — o —

El tercer tema versó acerca de la “*Conveniencia del monopolio de la acusación penal para Fiscales acusadores*”, efectuando la ponencia general el propio redactor, *Jaime Bernal Cuellar*.

Se votaron las siguientes conclusiones:

1) Que se adopte un sistema procesal mixto, con marcada tendencia al acusatorio (Proponentes: *Jaime Bernal Cuellar*, *Hernando Devis Echandía*, *Víctor Fairén Guillén* y *Jairo Parra Quijano*).

2) Debe existir un control interno del Ministerio Fiscal, ante funcionario jerárquicamente superior (Proponentes: *Jaime Bernal Cuellar*, *Víctor Fairén Guillén*, *Hernando Devis Echandía*, *Jairo Parra Quijano* y *García Sarmiento*).

3) Será también conveniente un control externo jurisdiccional a dicha función acusadora del fiscal (Proponentes: *Jaime Bernal Cuellar*, *Víctor Fairén Guillén*, *Hernando Devis Echandía* y *Jairo Parra Quijano*).

4) Para dicho control externo jurisdiccional no se requiere reforma constitucional (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

5) Conviene introducir “acción popular” por todos los ciudadanos colombianos que se hallen en pleno disfrute de los derechos civiles, para el caso de que el Ministerio Fiscal no formule acusación en el plazo legal; con el requisito para quienes no sean víctimas del ilícito investigado o sus causahabientes a título universal, de que presten caución adecuada, según la entidad de dicho ilícito, a fin de garantizar los perjui-

cios que se causen al procesado en caso de sentencia absolutoria (Proponente: *Victor Fairén Guillén*, profesor español de la Universidad de Madrid).

6) Una vez formulada la acusación del fiscal, éste no podrá desistir de ella, pero sí solicitar que en la sentencia se absuelva al acusado (Proponentes: *Jaime Bernal Cuellar*, *Victor Fairén Guillén*, *Hernando Devis Echandía* y *Jairo Parra Quijano*).

7) Debe existir congruencia entre la sentencia y los hechos imputados al procesado, pudiendo el juez variar la calificación jurídica del ilícito (Proponentes: *Jaime Bernal Cuellar*, *Hernando Devis Echandía* y *Jairo Parra Quijano*).

— o — o —

*Hernando Devis Echandía* desarrolló el tema cuarto relativo a "Si los Fiscales Instructores y los Acusadores ejercen jurisdicción y si quienes piden que aquéllos inicien investigación y el Fiscal Acusador —al formular su acusación— ejercitan verdadera acción penal", sobre el cual se concluyó:

1) Los funcionarios del Ministerio Público y Fiscal, que intervienen en el Proceso Penal y en la etapa procesal previa del sumario o la investigación, de acuerdo con los Códigos de Procedimiento Penal de 1938 y 1971 y con el nuevo de 1981, son funcionarios administrativos del órgano ejecutivo (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

2) En ninguna de las actuaciones que les asignan los Códigos mencionados, esos fiscales y los agentes del procurador general de la Nación o éste mismo, ejercen jurisdicción, pues la totalidad de sus actuaciones son administrativas o policíaco-administrativas, inclusive la práctica de pruebas y las órdenes de arresto y detención (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

3) Cuando los fiscales instructores inicien de oficio la investigación procesal, no ejercerán acción procesal, sino sus funciones administrativo-policíacas. Ni los actuales jueces de instrucción la ejercen en tal caso, sino la jurisdicción (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

4) Tampoco ejercerán acción procesal sino el derecho constitucional, cívico y público, de petición, quienes soliciten a los fiscales instructores que inicien y tramiten la investigación de posibles ilícitos penales, mediante denuncia o querrela, señalen o no responsables. Pero los fiscales tendrán el deber de iniciar esa investigación y adelantarla si el hecho denunciado es un ilícito penal (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

5) En el acto de la acusación ante el juez de la causa, los fiscales sí ejercerán la acción procesal simultáneamente con la formulación de la pretensión punitiva del Estado, para que se inicie y tramite hasta su terminación el proceso o juicio contra las personas a quienes se señale como responsables (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

6) Debe adicionarse el art. 109 del Código de Procedimiento Penal, para consagrar la intervención forzosa del procurador general o su agente, como parte en la etapa del proceso de juzgamiento, para que dé su

concepto imparcial respecto a si hay o no mérito para condenar al procesado (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

7) Deben reformarse los artículos del Código de Procedimiento Penal que contengan error conceptual en el empleo de los términos: "ACCIÓN", "PRETENSION", "PROCESO", "INVESTIGACION", "SINDICADO", o "IMPUTADO" y "PROCESADO" (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

8) Deben crearse por el gobierno nacional, cursos de especialización en Derecho Procesal y en Procedimientos, en todas las capitales de los Departamentos (Proponente: *Napoleón Barraza*).

— o — o —

El último y quinto tema propuesto al Congreso, "*Si es conveniente la supresión de la parte civil en nuestros procesos penales y en la etapa previa de la investigación*", fue redactado por *Bernardo Gaitán Mahecha* y obtuvo las siguientes conclusiones:

1) Debe restablecerse el derecho de la persona lesionada con el delito a concurrir como parte procesal por intermedio de abogado, si lo desea, tanto en la etapa de la investigación como en la del juzgamiento, con derecho a apelar de la negativa a practicar las pruebas que pida y a solicitar al fiscal que formule acusación ante el juez de la causa (Proponente: *Bernardo Gaitán Mahecha*).

2) Deben mantenerse las normas del nuevo Código de Procedimiento Penal que imponen "la obligación de reparar los daños materiales y morales en cuantía determinada" y de adoptar "las medidas para el restablecimiento del derecho" (art. 127 N° 8) lo cual implica el deber de decretar y practicar, antes de la sentencia, las pruebas que falten para tan fin, de oficio o a solicitud de las partes (Proponente: *Bernardo Gaitán Mahecha*).

3) Debe limitarse el alcance de las funciones de la parte civil respecto a la calificación de hecho punible, en orden a las consecuencias de la punibilidad, pero de ninguna manera en orden a las consecuencias de la indemnización como lo es la demostración de la existencia del hecho, la ausencia de justificación y la naturaleza de la culpabilidad, para los efectos de precisar si es dolosa o culposa (Proponente: *Bernardo Gaitán Mahecha*).

4) En cuanto al tercero civilmente responsable, está bien que se le juzgue ante el juez civil debiendo éste respetar la prejudicialidad que se produzca con la sentencia penal (Proponente: *Bernardo Gaitán Mahecha*).

5) Es necesario eliminar los jueces promiscuos que todavía subsisten en muchos municipios para mejorar en ellos la calidad de la justicia penal (Proponente: *Julián E. Guerrero*, Juez Promiscuo).

6) Debe reformarse el sistema de la defensoría de oficio para que sea eficaz en la práctica por abogados titulados y capaces que ejerzan la profesión, con derecho a una adecuada remuneración por el Estado (Proponente: *Hernando Devis Echandía*).

A. A. V.